Núm. 11 Del viernes 11 de Abril de 1823. Pág. 1

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Leon P.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ DE LA VEGA.

Estracto de la sesion del dia 16 de febrero.

Leida y aprobada el acta de la sesion del dia anterior, se leyó un oficio del señor secretario del despacho de gracia y justicia, en el cual remitia á las córtes el dictamen que daba la comision nombrada para ecsaminar las propuestas hechas por el consejo de estado para las magistraturas y juzgados de primera instancia.

Se acordó se imprimiese este dictamen à la mayor brevedad.

Seguidamente se leyeron varias felicitaciones que las córtes recibieron con particular agrado y mandaron se insertasen en el diario de sus sesiones.

Se procedió á la eleccion de pagador de córtes.

La comision de gobierno interior proponia la terna siguiente: en primer lugar, á don Eusebio Polo, oficial de la secretaría de las córtes; en segundo, á don Cárlos Palacios, administrador principal de rentas de la provincia de Calatayud: en tercer lugar, á don Manuel Velasco, teniente retirado del regimiento infanteria de Fernando VII, resultando electo el señor don Cárlos Palacios por 82 votos.

Se procedió la eleccion de interventor, entre los señores don Manuel Velasco teniente retirado del regimiento de infanteria de Fernando VII: don José Torrecilla capitan del resguardo militar, y don Manuel Valdés, oficial retirado: siendo electo el señor don Manuel Velasco, por 68 votos.

Se procedió á la eleccion de visitador para la audiencia de Valladolid.

La comision proponia la terna siguiente: don Felipe Martinez de Moratin, don Andres Garcia del corral, y don Manuel Manso; y fue electo el señor don Felipe Martinez de Moratin.

Se leyó la siguiente proposicion de los señores Salvá, Reillo, Salvato, Seoane, Muro, Prat, Ruiz de la Vega, Ferrer (don Joaquin), Villanueva y Soria.

Debiendo cesar desde el dia de mañana las facultades estraordinarias concedidas al gobierno aunque no sus efectos, y no estando señalado el límite que deberá tener la últimamente concedida para conferir comisiones ó destinos á los *consejeros de estado* »pedimos que igualmente cese desde este dia.»

Se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento, y fue admitida à discusion.

El señor *Buey* dijo que se oponia à esta proposicion en la parte que trataba de la facultad concedida al gobierno para emplear los individuos que creyese útiles en las actuales circunstancias, pues en su concepto nos hallabamos en la misma situacion que cuando se le concedió, y casi en otra mas urgente, como amenazados de una invasion estrangera; por todo lo cual opinaba no debia aprobarse esta proposicion.

El señor *Soria*. Las observaciones del señor Buey no las encuentro convenientes. Las córtes estraordinarias han llegado al término de sus sesiones, y con ellas deben cesar las facultades tambien estraordinarias que al principio de su legislatura acordaron al gobierno. Asi que, siendo de esta misma naturaleza la que últimamente se le confirió, dispensando un artículo del reglamento interior del consejo de estado, que se hizo todavia mas estensivo despues de una proposicion del señor Argüelles, opino debe aprobarse la proposicion que con otros señores diputados he tenido el honor de firmar.

El señor *Falcó*: desearia saber, dijo, si nos encontramos en otra situacion diferente de equella en que las córtes concedieron al gobierno la autorizacion de que ahora se pretende despojarle. Lo decia, señor, porque si estas circunstancias no han variado, ¿como podemos privar al poder ejecutivo de la facultad de emplear sugetos cuyo solo nombre es el terror de los enemigos, y que pueden contribuir á la salvacion de la patria? Por lo tanto, puesto que el estado actual de las cosas lejos de haber mejorado, nos hallamos á punto de ser invadidos por los estrangeros, creo se le debe dejar al gobierno la facultad de emplear los dignos generales en quien tanta confianza tiene la Nacion, por mas que pertenescan al consejo de estado: y por lo mismo desapruebo la proposicion que se discute.

El señor *Salvá*: Despues de haber reproducido las razones espuestas relativas á la necesidad de que cesasen con la legislatura estraordinaria las facultades concedidas al gobierno, añadió contestando al señor Falcó, que el benemérito general Ballesteros permaneceria al frente del egército del 5.° y 6.° distritos, puesto que la proposicion de manera alguna perjudicaba á esta eleccion tan aplaudida de todos, cuando espresaba que en nada se alterasen los destinos acordados hasta el dia.

Lo que se trata de evitar (continuó el señor diputado) es que el gobierno pudiera abusar de esta facultad; siendo esto lo que en mi concepto deben las córtes tener presente para aprobar esta proposicion.

Todavia los señores *Munarriz* y *Ferrer* (don Joaquin) tomaron parte en esta discusion, hablando en contra el 1.° y apoyándola el 2.°, despues de lo cual, habiéndose dado el asunto por suficientemente discutido, quedó aprobada la proposicion.

Se leyeron y hallaron conformes con lo acordado por las córtes tres minutas de decreto presentadas por la comision de correccion de estilo.

(c) Ministerio de Cultura 2006

La primera acerca de la fuerza material de que debe constar la armada naval. La segunda sobre la amnistía concedida á los facciosos; y la tercera relativa á los préstamos de Cádiz.

Las córtes se sirvieron conceder un mes de licencia para restablecer su salud al señor diputado Vega Infanzon.

La comision de guerra, en vista de la adicion del señor Prado acerca del reglamento de medicina militar, opinaba que se debia poner entre el 1.° y 2.° artículos, otro relativo á que el gobierno pudiese formar hospitales militares adonde fuese necesario, destinando á ellos los correspondientes facultativos, á propuesta del primer médico de los egércitos.

Este dictamen quedó aprobado.

Se leyó y mandó imprimir, acordando pasase á la comision de hacienda, el espediente que se pasó al gobierno y este devolvia con su informe, relativo à las dos esposiciones de don Vicente Beltran de Lis, de fecha de 8 de junio del año prócsimo pasado.

Se tuvieron por de segunda lectura, y pasaron en consecuencia à las respectivas comisiones, varias proposiciones de algunos señores diputados.

Se hizo la primera lectura del dictamen de la comision especial, acerca de la dotacion del clero: y el voto particular de los señores Oliver y Ferrer (don Joaquin)

El señor *Presidente* dijo, que debiendo verificarse mañana el acto solemne de cerrar las sesiones de la actual legislatura estraordinaria, advertia á los señores diputados asistieran en trage de ceremonia. Eran las tres, y levantó la sesion.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 17 de Marzo.

Nos aseguran que el señor conde del Abisval como presidente de la diputacion provincial de esta provincia, ha recibido un oficio del señor don Vicente Bertran de Lis, por el que hace el donativo de ciento diez fusiles, algunas carabinas, y no sabemos que número de cartuchos para armar á los quintos de la provincia de Madrid.

En una carta del 11 de febrero último que tenemos á la vista, escrita por una persona muy respetable en una de las principales córtes de Alemania, leemos lo que sigue. »Todos tienen los ojos fijos en España. La Prusia, y el Austria no quieren la guerra, y hacen cuanto pueden por evitarla, es decir, que la Francia es la única que está para ella segun parece. La energia del gobierno español ha agradado á todos los hombres sensatos de Alemania, y no hay uno que no se interese por la España: sepa esta resistir aunque no sea mas que por seis meses y conseguirá por segunda vez dar la libertad á la Europa. Antes de todo debe trasladarse el gobierno á Cádiz, ú otro punto seguro, lo que equivaldrá á ganar una batalla decisiva, pues asi se convencerán todosde aquellos españoles se disponen de veras á defenderse»......

Palma 10 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 11.*

Parada Milicia Activa carcel la M. N. L. V., ronda Pavia.—*Socies.*

La Diputacion provincial de las Baleares á los pueblos de la Provincia.

Las Córtes á quienes está encargada la vigilancia suprema de la Nacion, han acordado que las Diputaciones de las Provincias invadidas por tropas estrangeras, ó que estén prócsimas á serlo, tomen todas las disposiciones convenientes á la defensa de la independencia nacional. Este decreto espedido en 15 de Marzo último, aunque no recibido todavia por conducto del ministerio de la Gobernacion de la Península, ha sido pasado por el comandante General de este distrito inserto en la gaceta de la Corte, y acompañado de un oficio en que S. E. considera necesario el ejercicio de las atribuciones que las Córtes han juzgado indispensables para conservar íntegro el territorio español, y sus instituciones políticas. La Diputacion hasta ahora carece de datos seguros para determinar la procsimidad del riesgo en que pueda encontrarse esta Provincia de ser invadida; pero han llamado toda su atencion la falta que es de temer de comunicaciones frecuentes con el Gobierno, la celeridad con que puede intentarse una sorpresa, y la censura con que se miraria su conducta si con prevision y tiempo no usase de las facultades que las Córtes han fiado á su juicio segun la conveniencia de los casos y circunstancia. Ha creido ademas la Diputacion que ya que la necesidad y el peligro de la Patria le impele á medidas estraordinarias; es mas conforme dictarlas dentro la esfera de las atribuciones que nuevamente se le han concedido, que no acordarlas aislada y discrecionalmente, y sin una regla tan segura como lo es un decreto del Congreso.

Por tanto la Diputacion Provincial de estas Islas há resuelto erigirse en Junta ausiliar de la defensa nacional al tenor del decreto de Córtes que se inserta, poniéndolo en noticia del público para su conocimiento, y anunciando á todos los habitantes de las Baleares, que cuantas disposiciones se tomen irán encaminadas con prudencia y meditacion á sostener el decoro nacional, y á defender la integridad de esta Provincia, en la cual está asegurada la ecsistencia civil y política de cuantos la componemos. Palma 9 de Abril de 1823.=Ginés Quintana Presidente.=Miguel Salvá.=Pedro Maria Canals.=Francisco Masanet.=Juan Sorá.=Guillermo Olivas.=José Francisco Villalonga.=Jayme Pujol Srio.

Articulo de oficio, el mismo que se cita en el manifiesto anterior.

»El Rey ha espedido el decreto siguiente:=D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente: Las córtes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1º Las diputaciones de las provincias que sean invadidas, ó esten prócsimas á serlo por tropas estrangeras, tomarán todas las disposiciones convenientes á la defensa de la independencia nacional. Art. 2º A este fin, y poniéndose de acuerdo con los generales en gefe ó comandantes generales del distrito, harán que se aumenten cuanto sea posible la fuerza militar y los demas medios

(c) Ministerio de Cultura 2006

de hostilizar al enemigo, facilitando á las tropas el armamento, equipo y todos los otros auxilios que puedan necesitar. Art. 3º Para los objetos indicados podrán valerse las diputaciones de los caudales de contribuciones y de cualesquiera otros públicos, provinciales ó municipales. Podrán valerse igualmente de los arbitrios que estimen menos gravosos, y aun de repartimientos vecinales en dinero ó efectos con calidad de reintegro por el tesoro nacional. Art. 4º Cuando las capitales de provincia se hallen amenazadas ó en peligro se trasladarán las diputaciones á otro punto, y sucesivamente mudarán su residencia, segun lo crean útil y lo ecsijan las circunstancias, procurando siempre la mayor procsimidad al gefe militar que mande en la provincia, y no salir de la suya respectiva sino cuando sea prudentemente necesario; en cuyo caso continuarán egerciendo en ella su autoridad en la parte que puedan hacerlo, aunque esten situadas en otra provincia. Art. 5º A los individuos de las diputaciones provinciales; que por lo prevenido en el artículo anterior necesiten algunos socoros para atender á su decente subsistencia, se les acordarán y facilitarán por las diputaciones de los medios y arbitrios señalados en el artículo 3º, procediendo en esta parte con la delicadeza y economía que corresponden. Art. 6º Las diputaciones provinciales obrarán en la ejecucion de este decreto bajo el concepto de juntas ausiliares de la defensa nacional y de consiguiente sin limitarse á los noventa dias de sesiones, en los cuales deben despachar los otros negocios correspondientes á sus atribuciones ordinarias. Art. 7º Todos los meses á lo menos, y en caso de interceptacion de las comunicaciones, con la mayor frecuencia posible y por los medios que se puedan proporcionar, darán las diputaciones provinciales un parte al gobierno de todo lo que hayan dispuesto y egecutado en conformidad de este decreto; y el gobierno comunicará á las córtes lo que crea digno de su noticia, ó ecsija su aprobacion. Madrid 15 de marzo de 1823.=Manuel Flores Calderon, presidente.=Leonardo Santos Suarez, diputado secretario.=Manuel Llorente, diputado secretario.=Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En palacio á 16 de marzo de 1823.=A D. Francisco Fernandez Gasco."

Es copia del inserto en la Gaceta de Madrid de 20 de marzo de 1823.=Jayme Pujol secretario.

En una carta de Francia de fecha muy reciente que hemos recibido se nos dice que así el partido liberal como el servil desean la guerra con España pero con distinto motivo, este para acabar con la libertad y aquel para hacer la revolucion: que las dos terceras partes de la ofisialidad destinada á España se compone de carbonarios: que en las capitales de Francia toda la juventud es liberal; y aun cree nuestro corresponsal haber mas liberales en Francia que en España. Todos ellos, dice, están muy ciertos de que la Inglaterra en caso de invasion ausiliará poderosamente á la España. Para darnos una prueba del buen espíritu que anima á las tropas de la frontera nos inserta las siguientes patrióticas que cantan á todas horas.

LE CORDON SANITAIRE.

Un espagnol du haut de la frontiere
oú les français le tenait arreté
leur demanda d' une voix noble et fiere
qu' avez vous fait de votre liberté?
Nos vieux soldats lui rappellent leur gloire
mais l' espagnol leur dit parlez plus bas
soldats français il n' est qu' une victoire
c' est d' être libres et vous ne l' êtes pas.

Le catalan prês de nos feux s' avance,
mais malgrês l' ordre on le lesse aprocher;
alors il dit: oh! qu' ont fait pour la France
tant de succes qu' elle payá si cher?
Que lui sert il de fatiguer l' histoire
de repeter vos merveilleux combats?
Soldats français &c.

Un roy couvert d' une goutique rouille
insolenment veut vous tiranniser
et vous tremblez sous un sceptre en quenuille,
qu' un faible enfant suffirait pour briser;
A vos esploits je reffuse de croire
puisque la peur enchaine touts vos bras;
soldats français &c.

Au mot de peur nos soldats en furie
allait repondre avec un plomb mortel,
mais l' espagnol sans s' emouvoir leur crié,
ce n' est pa moi qui doit rougir l' autel;
Si l' honneur veut un sang espiatoire
de vos tirans envoyez le trepas.
soldats français &c.

Comme le vent chasse un leger nuage
de nos guerriers le courroux est passé;
chacun de nous adresse ce langage
á l' espagnol, qu' ils tenait embrasse.
La liberté repassera la Loire
nous le jurons jeunes et vieux soldats
chacun de nous jure pour la victoire
de vivre libre, ou de ne vivre pas.

Soudin pour faire un drapeau tricolore,
un colonel done un manteau d' azur,
un granadier sur le lis qu' il aferre
ouvre sa veine et verse son sang pur
Comme un fanal du haut du promontoire
le dropeau fent, flotte sur nos climats
et tout français jure pour la victoire
de vivre libre ou de ne vivre pas.

CANCER.

Loin du sol de la patrie
que son bras á defendu
le vainqueur de l' Italie
dans la tombe est descendu:

(c) Ministerio de Cultura 2006

Sur cet accident funest
ont raisonné ab hoc ab hac
mais il est mort, tout l'atteste,
d'un cancer á l'estomac.

De ce mal hereditaire
rien ne peut changer le cours;
de la reine d'Angleterre
il vient de trancher les jours;
Georges á qui rien ne coute,
depuis le proces du sac,
l'a gratifié sans doute
d'un cancer á l'estomac.

Condamné, suivant l'histoire,
par des citoyens ingrats,
au poison, qu'on lui fit boire,
Socrate dut son trepas,
Mes amis, cette imposture,
récèle quelque micmac:
Socrate est mort, je vous jure,
d'un cancer á l'estomac.

Sous les coups d'un fanatique,
Henri, dit on, expirá;
mais sur ce fait historique
qui de nous se meprendra?
Loin d'accuser de ce crime
le malheureux Ravaillac
sachez qu'Henri fut victime
d'un cancer, á l'estomac.

Du cancér en politique
chacun conçoit les effets,
cette nouvelle tactique
peut couvrir plus d'un forfait.
Quelqu'un porte-t-il ombrage,
on l'empoisonne, et puis crac,
on dit: sa mort est l'ouvrage
d'un cancer á l'estomac.

ADUANA NACIONAL DE PALMA. *PRIMERA SEMANA.* **DE ABRIL DE 1823.**

ENTRADA DEL EXTRANGERO.

Lista de los géneros que se han despachado por esta Aduana Nacional, con espresion del nombre del adeudante, géneros introducidos, procedencia y cantidad satisfecha en reales de vellon: en conformidad á la Real órden de 21 de Febrero último.

Nombre del adeudante.	*Procedencia.*	*Géneros y efectos.*	*Derechos satisfechos en rs. vn.*	
El resguardo de rentas.	Apreension.	10 b.s ¾ musulina.	10	25
El mismo id.	Id.	15 @ 15 l.s arroz.	94	11
El mismo.	Id.	1 @ 10 l.s de id.	7	18
			112	20

Palma 8 de Abril de 1823.=La Presilla.=Comprovado.=Pando.

PRIMERA SEMANA.

SALIDA PARA EL EXTRANGERO.

Lista de los géneros que se han despachado por esta Aduana Nacional, con espresion del nombre del adeudante, géneros extraidos, destino y cantidad satisfecha en reales de vellon; en conformidad á la Real órden de 21 de Febrero último.

Nombre del adeudante.	*Destino.*	*Géneros y efectos.*	*Derechos satisfechos en rs. vn.*	
D. Pedro Antonio Ferrer.	Malta.	Azeite y almendron	1395	»
El mismo.	Id.	Alquitran y caparrosa.	75	»
D. Baltasar Ferrer.	Id.	Goma, azeite y almendron.	211	10
D. José Forteza.	Id.	Tosino salado.	10	»
D. Pedro Antonio Ferrer.	Id.	Plomo.	Libre.	
El mismo.	Id.	Almendron, azeite y berras.	1311	14
			3002	24

Palma 8 de Abril de 1823.=La Presilla.=Comprovado.=Pande.

Imprenta de Felipe Guasp.

(c) Ministerio de Cultura 2006